

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 DIC 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00064-00

Como quiera que el demandado ha conferido poder especial a profesional en derecho que lo represente (fls 96-98), este Despacho tiene por cesados los motivos que dieron lugar a la concesión del amparo de pobreza a su favor con auto del 03/07/2020 (Art. 158 CGP).

En su lugar, atendiendo que el expediente se encontraba al Despacho, caso en el cual no corrieron términos (Art. 118 inc. 6 CGP), se ordenará contabilizar el plazo con que dispone el accionado para ejercer su derecho de defensa a partir de la notificación por estado de esta providencia. En consecuencia, **SE ORDENA:**

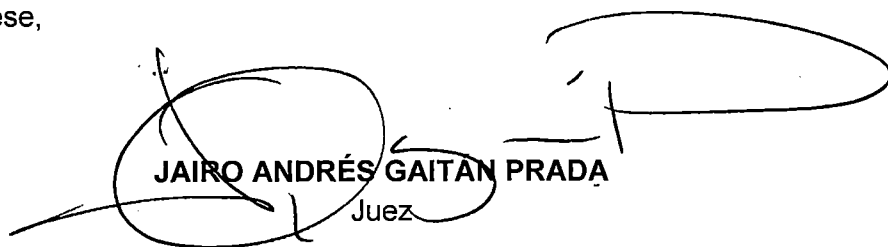
PRIMERO: Tener por cesados los efectos de la concesión del amparo de pobreza conforme lo explicado.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a **José Salomón Blanco Gutiérrez** como apoderado del demandado, para los fines del poder conferido (fls 96-98).

Secretaría, controle el término que tiene la parte demandada para contestar, **DEJANDO LAS CONSTANCIAS DE RIGOR.**

Se le advierte al extremo procesal que para efectos de tener acceso al expediente podrá dentro del término conferido para su réplica y de manera oportuna coordinar cita con la Secretaría del Despacho.

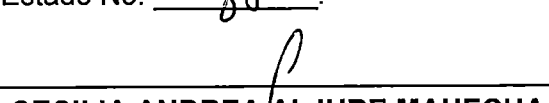
Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

18 DIC 2020

Hoy 18 DIC 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 88.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CCSS

